



Número Único 250003107001200400007-00
Ubicación 90211
Condenado JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 20 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 90211 **Ley 600 de 2000**

Radicación: 25000-31-07-001-2004-00007-00

Condenado: JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ

Cedula: 1.105.790.255

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NO REPONER - CONCEDE APELACION

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN invocado por el penado JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ, en contra del auto del 29 de noviembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 13 de marzo de 2006, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, impuso al señor JAIR MIGUEL BAENA GONZÁLEZ la pena de 40 años de prisión y multa de 2.000 smmlly, luego de encontrarlo penalmente responsable del concurso homogéneo y sucesivo de Homicidios Agravados consumados e imperfectos en concurso heterogéneo con los reatos de Concierto para Delinquir y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones de uso civil, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el 24 de septiembre de 2002.

En auto del 16 de febrero de 2021 esta oficina judicial favoreció al penado con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Al penado JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ le ha sido reconocida redención de pena en proporción a 52 meses y 1 días

El 2 de marzo de 2022, esta Sede Judicial dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, y ordenó la ejecución intramural de los 192 meses y 7 días de prisión pendientes por ejecutar; el 11 de abril de 2022, el señor BAENA GONZALEZ reingresó al establecimiento para continuar con la ejecución de la pena.

DEL AUTO IMPUGNADO

El 29 de noviembre de 2022, esta Sede Judicial dispuso negar al señor JAIR MIGUEL BAENA GONZÁLEZ el subrogado de la libertad condicional, en atención a que si bien para esa fecha acreditaba el cumplimiento del requisito objetivo señalado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), no se encontraban acreditados todos los elementos dispuestos en dicho artículo para la procedencia del subrogado, pues la libertad condicional se encuentra condicionada a que "[...] que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez



Número Interno: 90211 Ley 600 de 2000
Radicación: 25000-31-07-001-2004-00007-00
Condenado: JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ
Cedula: 1.105.790.255
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NO REPONE CONCEDE APELACION

deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena", situación que esta Sede Judicial no encontró configurada, pues como se indicó, el penado JAIR MIGUEL BAENA GONZÁLEZ fue favorecido con la prisión domiciliaria, pero ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos, se dispuso la revocatoria del sustituto referido.

DEL RECURSO REPOSICIÓN

El señor JAIR MIGUEL BAENA GONZÁLEZ interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando lo siguiente:

"Nace mi disenso ya que no fue mi voluntad faltar a mi compromiso; tuve motivos de fuerza mayor, me enfermé de COVID-19.

Ahora bien, he superado las 3/5 partes de mi condena y solicito en esta reposición la humanización de la pena conforme sentencia de la Corte T-262 de 2022; así mismo el espíritu de la Ley 418 del 4 de noviembre de 2022, Ley de paz total; por todo lo anterior solicito su honorable despacho reponer fallo favorablemente y dejo así sustentado mi recurso de reposición y en los mismos términos dejó sustentado mi recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia que el recurso de reposición interpuesto el señor JAIR MIGUEL BAENA GONZÁLEZ no está llamado a la prosperidad, manteniendo este Despacho incólume la decisión del 29 de noviembre de 2022.

En primer lugar, vistos los argumentos presentados por parte del penado, esta Sede Judicial concluye que la afirmación, "no fue mi voluntad faltar a mi compromiso; tuve motivos de fuerza mayor, me enfermé de COVID-19", no es viable de ser estudiada en esta oportunidad, pues revisadas las diligencias, se evidencia que en el trámite del que habla el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, y que concluyó con la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, el señor BAENA GONZÁLEZ presentó las respectivas justificaciones, pero esta Sede Judicial pudo determinar la necesidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por otra parte, el penado solicita "la humanización de la pena conforme sentencia de la Corte T-262 de 2022, así mismo el espíritu de la Ley 418 del 4 de noviembre de 2022, Ley de paz total"; conforme con lo anterior, sea lo primero señalar que sentencia aludida, no guarda la más mínima relación con el presente asunto, pues en aquella lo que se encuentra en consideración es lo siguiente:

"A través de agencia oficiosa, FSC (en adelante el niño) interpuso acción de tutela contra Seguros Alfa S.A. (en adelante la accionada) por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social y a la vida digna. Lo anterior con ocasión de la negativa por parte de la accionada a cambiar la cuenta bancaria en la cual se consignaba el pago de la mesada pensional de sobrevivientes a la que tenía derecho el niño [...]"¹

Revisada la aludida providencia, no se encuentra consideración alguna que guarde relación con el asunto que nos ocupa; por su parte, verificada la Ley 2272 de 2022 (denominada por el Gobierno como de "Paz Total"), mediante la cual "[...] se **modifica, adiciona y prorroga la ley**

¹ Corte Constitucional, Sentencia T262 de 2022, M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas, 15 de julio de 2022.



Número Interno: 90211 Ley 600 de 2000
Radicación: 25000-31-07-001-2004-00007-00
Condenado: JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ
Cédula: 1.105.790.255
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NO REPONE CONCEDE APELACION

418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones", tampoco se encuentra dentro de su articulado, disposiciones que sean aplicables al presente asunto, ni que controviertan los motivos por los cuales esta Sede Judicial dispuso negar el subrogado de la libertad condicional al señor BAENA GONZÁLEZ.

Al considerar entonces que no existen elementos de juicio suficientes para que se revoque la decisión del 29 de noviembre de 2022 se mantendrá incólume.

Como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos juzgados.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

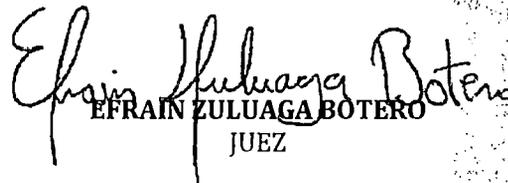
RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la determinación adoptada en la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se negó el subrogado de la libertad condicional al sentenciado JAIR MIGUEL BAENA GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 1.105.790.255, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 90211

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 7-02-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-02-2023 HORA 12:15

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JAIL NIBUEL BACENA GONZALEZ

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1205740255

TD: 101942

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:

